



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3223005177-S-2023-SUTRAN/06.4.1

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTO: El Acta de Control N° 2009002693 de fecha 11 de junio de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 036473-2019-017, y;

CONSIDERANDO:



Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG²); la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³;



Que, mediante acta de control N° 2009002693 de fecha 11 de junio de 2019, el Inspector de Transporte constató que **ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE** (conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° **P3E046**), no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de Pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; asimismo, aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien - con placa de rodaje N° **P3E046**⁴;



Que, del TUO de la LPAG, en el numeral 1 del artículo 259° que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° 3221115260-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 18 de junio de 2021; asimismo, mediante Resolución de Subgerencia N° 4021142330-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la responsabilidad administrativa contra **ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE**; no obstante, dicha resolución no fue eficaz ya que no se logró notificar dentro del plazo de caducidad establecido por el TUO de la LPAG; en ese sentido, no se ha determinado responsabilidad administrativa, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)”*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁵ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2009002693;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019⁶, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/ 4200 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *“Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”*, siendo que, por lo señalado la autoridad administrativa, **dispuso levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° P3E046 (retiro de placas)**; en mérito a la Resolución Administrativa 3220442788-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 09 de diciembre de 2020;

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° 0000000044; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención

⁵ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁶ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

Que, por lo expuesto esta autoridad, conforme a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**⁷ el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3221115260-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **18 de junio de 2021**, sustentada en el acta de control N° **2009002693** de fecha **11 de junio de 2019**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE** con DNI(s)/RUC N° **45592614** como **responsable administrativo** (conductor y propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *“Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado”*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE**, con copia del Acta de Control N° **2009002693** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/myvm/nmv

⁷ En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 00000000044

En Km 137 SECHURA, a los 11 días del mes de JUNIO del año 2019, siendo las 17:40 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 2009002693 mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al Vehículo de Placa P3E046, intervenido en Km 137 SECHURA - PIURA - EX-PEAJE - SIMBLA de propiedad de VILLEGAS IPANAQUE ORLANDO, identificado con RUC/DNI/CE N° 45592619 con domicilio en ASENT. H. SANTA ROSA HD. D. LT. 30 SECHURA con las siguientes características:

Clase: HMarca: KIAColor: NEGROCategoría: M1Año de fabricación: 2017Estado: OPERATIVO

Se procede a ejecutar el Internamiento Preventivo del Vehículo de placa P3E046, el cual será depositado en la dirección ASENT. H. SANTA ROSA HD. D. LT. 30 SECHURA

SECHURA - PIURA dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente Acta, la cual inicia a las 17:40 y concluye a las 17:40.

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto.



En este estado de la diligencia, se dispuso el traslado del vehículo a ASENT. H. SANTA ROSA HD. D. LT. 30 SECHURA - PIURA, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva.

Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor (a) VILLEGAS IPANAQUE ORLANDO, identificado con RUC/DNI/CE N° 45592619, con domicilio en ASENT. H. SANTA ROSA HD. D. LT. 30 SECHURA, en calidad de PROPIETARIO, se le instruyo en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este

Habiéndose designado como depositario del vehículo a _____, con domicilio en _____

Se le instruyo en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones:

ADMINISTRADO

ORLANDO VILLEGAS IPANAQUE
INSPECTOR SUTRAN
SEP. 03. 19.

Urb. Miraflores Calle
Los Geranios P-21,
Castilla, Piura, Perú
(073) 408436
www.sutran.gob.pe